

las unidades dependientes de la Dirección General: los asuntos generales y el régimen interior; informar los recursos interpuestos contra actuaciones de la Dirección General; las funciones encomendadas a la antigua Fiscalía Superior de la Vivienda que no se atribuyan a las Delegaciones Provinciales; la tramitación de los expedientes sancionadores que sean competencia de la Dirección General, y los asuntos que, siendo de la competencia de dicho Centro Directivo, no estén atribuidos expresamente a otra unidad del mismo nivel.

Dos.—De la Secretaría General dependerá el Servicio de Habitabilidad.»

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministro de la Vivienda dictará las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL.

DECRETO 399/1974, de 8 de febrero, por el que se modifica el de 15 de febrero de 1973 relativo a la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por Decreto número trescientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de esta misma fecha, se introducen modificaciones en el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, en orden a perfilar las competencias de la Dirección General de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda en función de sus respectivas naturalezas.

Esta circunstancia, así como la necesidad de robustecer el sector de la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda referida a la adquisición del suelo necesario para sus actuaciones, obliga a efectuar determinados reajustes en la estructura asignada a dicho Organismo Autónomo en el Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, modificaciones que se efectúan por el presente con la finalidad de obtener la máxima eficacia en el funcionamiento del Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado d) del artículo tercero del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, quedará redactado de la forma siguiente:

«Las Subdirecciones Generales de Construcciones, de Promoción de Suelo y de Administración.»

Artículo segundo.—El artículo cuarto del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, quedará redactado del modo siguiente:

«Las funciones y composición del Consejo Asesor son las reguladas por los Decretos mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo; cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, y mil setecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio.»

Artículo tercero.—El artículo octavo quedará redactado de la siguiente manera:

«Uno.—Corresponde a la Subdirección General de Construcciones ejercer las funciones relativas al desarrollo de las promociones de viviendas de protección oficial y de mejora de la vivienda rural programadas por la Dirección General de la Vivienda, siendo de su competencia específica:

a) Tramitar los expedientes para el otorgamiento de las Cédulas de Calificación Provisional y Definitiva.

b) Examinar las propuestas de calendarios de ejecución de obras e inversiones y resolver sobre las mismas.

c) Desarrollar los proyectos y las construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda no encomendadas a Entidades oficiales.

d) Proponer los convenios con Entidades oficiales a las que se encomiende la construcción directa de viviendas y edificaciones complementarias y vigilar su cumplimiento.

e) Llevar a cabo las acciones en el medio rural y en especial la distribución anual de subvenciones a los Patronatos de la Vivienda Rural, de conformidad con los planes elaborados por la Dirección General de la Vivienda.

Dos.—Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Promoción Directa de Viviendas.»

Artículo cuarto.—El artículo noveno del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, quedará redactado de la siguiente forma:

«Uno.—Corresponde a la Subdirección General de Promoción de Suelo ejercer las funciones relativas al desarrollo de las promociones de suelo residencial que hubieren sido programadas por la Dirección General de la Vivienda, siendo de su competencia específica:

a) Tramitar los encargos de preparación de suelo, manteniendo al efecto las necesarias relaciones con el Instituto Nacional de Urbanización.

b) Adquirir el suelo que se precise para las promociones de construcción directa.

c) Enajenar o ceder el suelo destinado a promociones de iniciativa privada u oficial, así como a vialas, espacios verdes, redes de servicio y demás equipamientos.

d) Controlar el desarrollo de la edificación en los polígonos promovidos por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Dos.—Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Polígonos.»

Artículo quinto.—El artículo décimo del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, quedará redactado de la siguiente manera:

«Uno.—Corresponde a la Subdirección General de Administración administrar los bienes del Instituto Nacional de la Vivienda y gestionar su aplicación a los fines sociales que tiene encomendados en orden al uso, conservación y difusión de la propiedad inmueble acogida a Protección Oficial, siendo de su competencia específica:

a) Formar y mantener al día el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Administrar el patrimonio inmueble y cuidar de su mantenimiento.

c) Formalizar las declaraciones de obra nueva y de división material de los grupos de viviendas construidos directamente.

d) Elaborar y tramitar las propuestas de obras de conservación y reparación.

e) Entender en todo lo referido a la adjudicación de viviendas construidas directamente y formalizar los contratos de cesión de las viviendas y edificaciones complementarias.

f) Actuar como órgano difusor de la propiedad inmobiliaria, mediante la enajenación de los grupos de viviendas construidos directamente.

g) Fomentar la constitución de comunidades de adjudicatarios, orientando y vigilando su funcionamiento.

h) Aplicar el régimen legal de uso, conservación y aprovechamiento a las viviendas construidas directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, así como a las que se construyan acogidas a protección oficial por los restantes promotores, en las materias que no estén específicamente atribuidas a la Dirección General de la Vivienda o a las Delegaciones Provinciales del Departamento.

i) Recaudar los créditos a favor del Instituto Nacional de la Vivienda por los conceptos de beneficios directos concedidos con carácter reintegrable a los promotores y de cantidades

aplazadas por la enajenación de viviendas, edificios complementarios, terrenos y parcelas de polígonos, así como las rentas de sus bienes.

Dos.—Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Enajenación de Edificios.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos tercero, apartado d), cuarto, octavo, noveno y décimo del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

DECRETO 400/1974, de 8 de febrero, por el que se fija el valor tipo del coste de ejecución material en las viviendas de protección oficial.

El coste de ejecución material por metro cuadrado de superficie construida de las viviendas acogidas a protección oficial se determina sobre la base del «módulo», que, según dispone en su apartado D) el artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, ha de ser fijado periódicamente por el Ministerio de la Vivienda, ya que para mantener su validez tiene que ajustarse a los costes reales de la construcción y al coste de la vida.

Considerada la evolución de los precios que afectan al sector vivienda, se estima procede una revisión ponderada del módulo, establecido por Decreto cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado D) del artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, el «módulo» que como valor tipo del coste de ejecución material por metro cuadrado habrá de aplicarse a todos los efectos a las viviendas de protección oficial será de tres mil seiscientas pesetas.

Artículo segundo.—El módulo fijado en el artículo anterior será de aplicación a todas las viviendas que se califiquen provisionalmente a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, así como también a las que se califiquen definitivamente, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: Que las solicitudes de calificación definitiva se presenten por los promotores dentro del plazo y que las correspondientes calificaciones provisionales hubieran sido otorgadas con posterioridad al uno de junio de mil novecientos setenta y tres. En todo caso, cuando las viviendas hubieran sido ya enajenadas, será de aplicación el módulo que se hallase vigente en la fecha del otorgamiento de la cédula de calificación provisional.

Artículo tercero.—Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial que se encuentran alquiladas en la fecha de publicación de este Decreto serán exigibles, como consecuencia de la variación del módulo, a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, de acuerdo con la disposición primera del artículo ciento veintidós del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Peñíscola don José Luis Vázquez Redonet por plazo indefinido y no menor de un año.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Peñíscola, don José Luis Vázquez Redonet, y de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento Notarial vigente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número 2 del apartado C) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo indefinido y mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Valencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 401/1974, de 26 de enero, por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Luis Alvarez Rodríguez.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Luis Alvarez Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 402/1974, de 1 de febrero, por el que se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Caballero Mutilado Permanente y beneficios que otorga dicha Ley, al General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo.

Por aplicación de lo determinado en el apartado uno del artículo primero del Decreto-ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres y párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo.

Vengo en concederle el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Caballero Mutilado Permanente y beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS